



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



SUMILLA: LEY DE REFORMA
CONSTITUCIONAL: ADELANTO DE LAS
ELECCIONES GENERALES 2023 Y
REFERÉNDUM PARA LA INSTALACIÓN DE
UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA
FORMULAR NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Proyecto de Ley

El Congresista de la República JORGE LUIS FLORES ANCACHI y los Congresistas que rubrican el presente documento, en ejercicio de sus facultades que les confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL



LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL: ADELANTO DE LAS ELECCIONES GENERALES 2023 Y REFERÉNDUM PARA LA INSTALACIÓN DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE PARA FORMULAR NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente Ley, tiene el objeto adelantar de manera excepcional las Elecciones Generales para el año 2023 de presidente, vicepresidente, congresistas y miembros del Parlamento Andino elegidos en las Elecciones Generales de 2021, y someter a referéndum la convocatoria a una Asamblea Constituyente para formular una nueva Constitución Política del Estado de conformidad con el segundo párrafo del artículo 206 de la actual Constitución vigente.

Artículo 2.- Reforma constitucional.

Incorpórese el artículo 207 y la Cuarta, Quinta, Sexta, Setima, Octava, Novena, Décima, Décima Primera y Décima Segunda Disposición Transitoria especial a la Constitución Política del Estado.

2.1.- Incorpórese el artículo 207 a la actual Constitución Política del Perú, el cual queda redactado en los siguientes términos;

Artículo 207, De la convocatoria a referéndum para instalar una Asamblea Constituyente, para aprobar nueva Constitución.

La instalación de una Asamblea Constituyente se aprueba mediante referéndum, la elección de sus miembros es elegida por el pueblo, con el objeto de formular y elaborar un nuevo proyecto de Constitución Política.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Corresponde la iniciativa a la convocatoria a referéndum al Presidente de la República con aprobación del Consejo de Ministros; o por solicitud de un tercio de los congresistas; o por un número de ciudadanos y ciudadanas equivalente al cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral de los últimos comicios.

El Congreso aprueba la iniciativa legislativa.

2.2.- Incorpórese la Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Decima, Decimo Primera y Decimo Segunda Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Estado, el cual debe ser redactado de la siguiente manera:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS ESPECIALES

(...)

CUARTA. El presidente y el vicepresidente de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2021, concluyen su mandato el 28 de julio de 2023. Los congresistas y representantes ante el Parlamento Andino elegidos en el mismo proceso electoral culminarán su representación el 26 de julio de 2023.

Excepcionalmente, no son de aplicación para ellos, los plazos señalados en los artículos 90 y 112° de la Constitución Política.

QUINTA. El referéndum para la convocatoria a una Asamblea Constituyente se realiza en el mismo proceso electoral del adelanto de "Elecciones Generales 2023" debiendo contar con una cédula especial para dicha consulta.

SEXTA. El referéndum debe contener la pregunta siguiente:
¿Aprueba usted la instalación de una Asamblea Constituyente para encargar la formulación de una nueva Constitución Política? Cuyas alternativas serán SI – NO

SETIMA. El presidente de la República convoca a la elección de los miembros de la Asamblea Constituyente en un plazo máximo ciento veinte días (120) calendarios.

La Asamblea Constituyente se instala en un plazo no mayor a diez días (10) calendarios desde su proclamación y acreditación, y estos aprueban su propio Reglamento, los asambleístas gozan de las mismas prerrogativas de los congresistas.

OCTAVA. La Asamblea Constituyente está conformada por ciento cincuenta (150) asambleístas y es el Jurado Nacional de Elecciones quien regula la elección de la representación nacional de todos los sectores populares.





JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

NOVENA. La Asamblea Constituyente se instala solo con el fin de elaborar y aprobar el nuevo proyecto de Constitución Política del Estado peruano y tiene un plazo de diez (10) meses de entregar el proyecto de Constitución; y solo por única vez se le puede otorgar un plazo de dos (2) meses de prórroga.

La Asamblea Constituyente se disuelve automáticamente a la entrega del proyecto de nueva Constitución.

DÉCIMA. El nuevo proyecto de Constitución Política, elaborado por la Asamblea Constituyente se pone en conocimiento del JNE, con el fin de que convoque a referéndum a la población nacional en un plazo máximo de 90 días, para aprobar o rechazar la nueva Constitución.

DÉCIMO PRIMERA. Todas las entidades públicas y privadas mantienen plenamente sus funciones, competencias y atribuciones; no pueden impedir de ninguna forma en las decisiones de la Asamblea Constituyente

DÉCIMO SEGUNDA. El Estado peruano a través del Poder Ejecutivo, autoriza todos los recursos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Constituyente y aprobación de la nueva Constitución Política del Estado.

Lima, diciembre de 2022



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 1 de febrero del 2023

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 4105/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.



.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La presente iniciativa legislativa que presentamos tiene como objeto, proponer al Congreso de la República el adelanto de Elecciones Generales para el año 2023, para el presidente, vicepresidente, congresistas y miembros del Parlamento Andino elegidos en las Elecciones Generales de 2021, y someter a referéndum en el mismo acto de elecciones a la consulta a través de referéndum para convocar e instalar a una Asamblea Constituyente para formular una nueva Constitución Política del Estado de conformidad con el segundo párrafo del artículo 206 de la actual Constitución, esto como producto de los acontecimientos ocurridos en desde el año 2021 y el año 2022; y, más aún con la actual inestabilidad política que se viene generando a nivel nacional como producto de los acontecimientos ocurridos el pasado miércoles 7 de diciembre de 2022, cuando el presidente Castillo, - en ese entonces- en un mensaje a la Nación peruana de manera abrupta y sorpresiva y rompiendo los principios constitucionales tomó la decisión de DISOLVER EL CONGRESO de manera temporal y convocar a elecciones congresales, aludiendo supuestas labores obstruccionistas por parte del Congreso incluso con intereses racistas y sociales en general, anunciando lo siguiente:

- La disolución del Congreso de la República e instaurar un gobierno de emergencia excepcional.
- Convocar a elecciones de un nuevo Congreso para elaborar en un plazo de nueve meses una nueva Constitución.
- Desde la fecha hasta el momento en que se instaure el nuevo Congreso se gobernara con decretos ley.
- Toque de queda desde la fecha del acto 07 de diciembre del 2022 desde las 22:00 a 04:00 horas.
- Declaró en reorganización el Sistema de Justicia, el Poder Judicial, Minsiterio Publico, Junta Nacional de Justicia, y el Tribunal de Justicia.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- Todos aquellos que poseen armamento ilegal deben entregarlo a la policía nacional en el plazo de 72 horas quien no lo haga cometerá delito sancionado con pena privativa de libertad.
- La Policía Nacional con auxilio de las fuerzas armadas dedican todos sus esfuerzos al combate real y efectivo de la delincuencia, la corrupción y el narcotráfico.

Todo ello, ha generado una crisis institucional y social inédita, todo debido a la mala gestión de gobierno, así como las insuficientes expuestas ante las duras críticas y denuncias sobre los presuntos actos de corrupción generando una gran desconfianza. Así como, la nula capacidad de gestionar un diálogo con el Congreso de la República.

En la misma fecha 07 de diciembre del 2022, el Congreso de la República, adelantó la Sesión del Pleno para las 12 del mediodía, a pesar que estaba convocado para las quince horas, sin embargo, de manera extraordinaria se realizó la votación para la vacancia por causal de permanente incapacidad moral del presidente de la República de ese entonces Jose Pedro Castillo Terrones, habiendo obteniendo un total de 101 votos a favor, 6 votos en contra y 10 abstenciones, aprobando así la vacancia del Presidente de la República por la causal de incapacidad moral permanente prevista en el inciso 2° del artículo 113° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 117° de la Carta Política..

"Artículo 113. La Presidencia de la República vaca por: (...)

2. Su permanente incapacidad moral o física declarada por el Congreso(...)"

"Artículo 117. El Presidente de la República sólo puede ser acusado, durante su período, por traición a la Patria; por impedir las elecciones presidenciales, parlamentarias, regionales o municipales; por disolver el Congreso, salvo en los casos previstos en el artículo 134 de la Constitución, y por impedir su reunión o funcionamiento, o los del Jurado Nacional de Elecciones y otros organismos del sistema electoral."



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

En consecuencia, tal como la Constitución lo establece, se procedió al régimen de sucesión presidencial establecido en el artículo 115° de la Constitución Política del Estado, dando por aprobado el acta, sin oposición de algún congresista.

"Artículo 115. Por impedimento temporal o permanente el Presidente de la República, asume sus funciones el Primer Vicepresidente. En defecto de éste, el Segundo Vicepresidente. Por impedimento de ambos, el Presidente del Congreso. Si el impedimento es permanente, el Presidente del Congreso convoca de inmediato a elecciones.

Cuando el Presidente de la República sale del territorio nacional, el Primer Vicepresidente se encarga del despacho. En su defecto, lo hace el Segundo Vicepresidente."

Como se puede observar, el constante rechazo de la ciudadanía a la gestión presidencial, así como las crispaciones políticas han impedido un correcto desarrollo de nuestro país, generando una incertidumbre no solo política sino social y económica.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

a.- En relación al adelanto de Elecciones Generales 2023.

Si bien, el Ejecutivo a través del ex presidente Pedro Castillo Terrones, actuó inconstitucionalmente, y el Congreso haya actuado conforme a Ley, no podemos olvidar y observar los acontecimientos ocurridos en los últimos meses entre ambos poderes del Estado, al haberse; primero, solicitado hasta en dos ocasiones la vacancia presidencial y hasta suspensión e inhabilitación en ejercicio de la función pública de Pedro Castillo. Era notorio que a través de los partidos políticos considerados de la "Derecha" hayan arremetido constantemente en contra de la gobernabilidad, la democracia y el Estado de derecho, buscando una permanente crisis política para desestabilizar a la Nación; y, como producto de ello, los medios de comunicación de alcance



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

nacional y las empresas estratégicas el Banco Central de Reserva, hayan incrementado el alza del dólar y como consecuencia de ello, el incremento de los precios en los combustibles y finalmente el incremento de los servicios y los productos de primera necesidad, a pesar de que el país, salida de los cuadros de salud crítica y golpe económico en todos los sectores, en el que el país tuvo que recuperarse por la afectación de la Covid 19 iniciada en el mes de marzo del año 2020 en nuestro país.

Es por ello, que a razón de la crisis política que atraviesa nuestro país, la propuesta del presente proyecto de ley se basa en el fortalecimiento de la democracia, generando una mayor estabilidad política.

Como es de conocimiento público, la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, dentro del marco de la constitucionalidad, garantizando el pleno respeto y la vigencia de los derechos políticos manteniendo la representación plena de los ciudadanos y respeto a las minorías en las instancias constituidas por votación popular.

Aclamando al pronunciamiento de la población peruana, convocando así, a elecciones adelantadas para poder elegir a una nueva autoridad gubernamental que nos represente y continúe en el asiento presidencial.

b.- En relación a una nueva Constitución Política del Estado.

Grandes debates se han dado en relación al cambio de una nueva Constitución Política del Estado y éste pedido se ha ido dando en diversos escenarios, desde las protestas en las calles, pedidos a través de diversos memoriales, pronunciamientos de distintos sectores a nivel nacional, además del pedido de más del 50% por ciento de la población general, tal como se puede observar en distintas notas periodísticas.

Por otro lado, el que se cambie o no una constitución éste debe pasar por un proceso riguroso de consulta, para que sea el soberano pueblo el que tenga la última palabra se si cambia o no la constitución a través de un referéndum, y no



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

se decida en una Comisión del Congreso, como es la Comisión de Constitución y Reglamento que decida sobre más de treinta y tres millones de peruanos, y mande al archivo iniciativa por ejemplo como la iniciativa N° 1840-2021-CR. Presentado por el Poder Ejecutivo planteo la LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE AUTORIZA SOMETER A REFERÉNDUM LA CONVOCATORIA DE UNA ASAMBLEA CONSTITUCIONAL PARA ELABORAR UNA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ, el cual fue archivado, sin llevar al Pleno del Congreso para su deliberación final.

Es importante escuchar al pueblo peruano en esta coyuntura en la que estamos viviendo después del fallido golpe de Estado que diera Pedro Castillo, y que ahora se haya hecho mas fuerte el hecho del pedido de Cambio de Constitución.

Por otro lado, es importante saber que la propuesta de aprobar una nueva Constitución que reemplace a la de 1993 ha cobrado fuerza y es oportuno analizar su viabilidad jurídica y política.

En ese sentido invocaremos el análisis según juristas sobre el tema¹ Para la reforma, la Constitución Política de 1993 dispone en su artículo 206° que *"Toda reforma constitucional debe ser aprobada por el Congreso con mayoría absoluta del número legal de sus miembros, y ratificada mediante referéndum"*. Asimismo, dispone que *"Puede omitirse el referéndum cuando el acuerdo del Congreso se obtiene en dos legislaturas ordinarias sucesivas con una votación favorable, en cada caso, superior a los dos tercios del número legal de congresistas"*.

Nuestra Constitución ha previsto la posibilidad de que su reforma sea total o parcial, lo cual implicaría, en el primer supuesto, un reemplazo del texto completo de la Constitución de 1993 con sus modificatorias hasta la fecha. Así lo evidencia la referencia del artículo 32° a la posibilidad de que puedan ser sometida a referéndum *"La reforma total o parcial de la Constitución"*.

¹ <https://rubio.pe/publicacionescont/una-nueva-constitucion-politica-para-el-peru/>



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

La actual Constitución no garantiza derechos. Su origen, historia, reformas y las razones de por qué debe haber una nueva Constitución con la mayor participación ciudadana.

La Constitución de 1993 ha sido objeto de 20 reformas constitucionales, en temas tan disímiles en trascendencia como el capítulo completo de la descentralización y el cambio de denominación de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFPs). Algunas de ellas han seguido la vía de la doble votación calificada del Congreso de la República y otras la del referéndum. Por ejemplo, las reformas mencionadas en este párrafo se adhirieron al primer procedimiento; mientras que las recientes reformas vinculadas al sistema electoral fueron aprobadas por referéndum. En ese sentido, nuestra Constitución ha experimentado casi todas las variables previstas en su texto, menos la reforma total o cambio de la Constitución.

En esta coyuntura, consideramos que la iniciativa ciudadana de reemplazar o cambiar la Constitución de 1993 debe canalizarse por los cauces que ella misma establece. Hay temas muy relevantes, tales como definir cuándo y bajo qué reglas se elige la Asamblea Constituyente, y por qué mecanismo esta aprobará el nuevo texto constitucional que, claro está, ninguna entidad tiene actualmente competencia para hacerlo y esta iniciativa legislativa proponemos en camino y las reglas.

Es conveniente tener presente que la Constitución de 1993 fue elaborada por un gobierno dictador tras el auto golpe de 1992, y la Constitución de 1979 por una Asamblea Constituyente elegida en el marco legal.

Sobre la Constitución Política del Perú.

Es necesario exhortar que, la Constitución Política del Perú o también llamada "Carta Magna" es la ley fundamental sobre la que se asientan el Derecho, la



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

justicia y las normas de la República del Perú y sobre la base de la que se organiza el Estado Peruano.

El constitucionalismo peruano es el estudio de la constitución política –la vigente y las anteriores–, sus principios fundamentales, ideales, implicancias e imperfecciones. La historia del constitucionalismo peruano se remonta a la primera constitución española y llega hasta la actualidad.

Las Constituciones que ha tenido la República Peruana, desde su establecimiento, han sido doce en total, si no se toman en cuenta estatutos ni reglamentos provisorios, ni las constituciones de los Estados Norte y Sur peruanos de la Confederación Perú-Boliviana:

1. Constitución Política de la República Peruana (1823)
2. Constitución Vitalicia (1826)
3. Constitución Política de la República Peruana (1828)
4. Constitución Política de la República Peruana (1834)
5. Constitución Política del Perú (1839)
6. Constitución de la República Peruana (1856)
7. Constitución Política del Perú (1860)
8. Constitución Política del Perú (1867)
9. Constitución para la República del Perú (1920)
10. Constitución Política del Perú (1933)
11. Constitución para la República del Perú (1979)
12. Constitución Política del Perú (1993)

Además, es necesario considerar otras constituciones que fueron aplicadas, nominal o efectivamente, en el territorio peruano: una antes de su independencia: la Constitución española de 1812 (llamada popularmente la "Pepa"); otras dos durante el breve lapso de su escisión en los Estados Nor-Peruano y Sud-Peruano, respectivamente (1836-1839), y una Ley fundamental para la Confederación Perú-Boliviana, que no tuvo aplicación.



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

III. MARCO NORMATIVO

- **La Constitución Política del Perú** Es también conocida como la "Carta Magna". Es la ley fundamental sobre la que se rige el derecho, la justicia y las normas del país. Asimismo, determina la estructura y organización del Estado peruano.
- **Reglamento del Congreso de la República.** Precisa las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente, define su organización y funcionamiento, establece los derechos y deberes de los Congresistas y regula los procedimientos parlamentarios

IV- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente reforma pretende incorporar una Cuarta, Quinta, Sexta, Séptima, Octava, Novena, Décima, Décimo Primera y Décimo Segunda Disposición Transitoria Especial a la Constitución Política del Estado a fin de que el presidente y la vicepresidenta de la República elegidos en las Elecciones Generales de 2021, concluyen su mandato el 28 de julio de 2023. Los congresistas y representantes ante el Parlamento Andino elegidos en el mismo proceso electoral culminen su representación el 26 de julio de 2023, del mismo modo, siendo una norma excepcional para estos efectos, no sean de aplicación para ellos, los plazos señalados en los artículos 90 y 112° de la Constitución Política.

Del mismo modo, se establezca el referéndum para la convocatoria a una Asamblea Constituyente se realiza en el mismo acto electoral del adelanto de "Elecciones Generales 2023" debiendo contar con una cedula especial para dicha consulta. El referéndum debe contener la pregunta siguiente: ¿Aprueba usted la instalación de una Asamblea Constituyente para encargar de formular una nueva Constitución Política? Cuyas alternativas serán SI – NO



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

El presidente de la República deba convocar a la elección de los miembros de la Asamblea Constituyente en un plazo máximo ciento veinte días (120) calendarios. La Asamblea Constituyente se debe instalar en un plazo no mayor a diez días (10) calendarios desde su proclamación y acreditación, y estos aprueban su propio Reglamento, los asambleístas gozan de las mismas prerrogativas de los congresistas. La Asamblea Constituyente debe estar conformada por ciento cincuenta (150) asambleístas y es el Jurado Nacional de Elecciones quien regula la representación nacional de todos los sectores populares. La Asamblea Constituyente se deba instalar solo con el fin de elaborar y aprobar el nuevo proyecto de Constitución Política del Estado peruano y tiene un plazo de diez (10) meses de entregar el proyecto de Constitución; y solo por única vez se le puede otorgar un plazo de dos (2) meses de prórroga. La Asamblea Constituyente se disuelve automáticamente a la entrega del proyecto de nueva Constitución.

El nuevo proyecto de Constitución Política, elaborado por la Asamblea Constituyente se pone en conocimiento del JNE, con el fin de que convoque a referéndum a la población nacional en un plazo máximo de 90 días, para aprobar o rechazar la nueva Constitución. Todas las entidades públicas y privadas deben mantener plenamente sus funciones, competencias y atribuciones; no pueden impedir de ninguna forma en las decisiones de la Asamblea Constituyente

El Estado peruano a través del Poder Ejecutivo, deba autorizar todos los recursos que sean necesarios para el funcionamiento de la Asamblea Constituyente y aprobación de la nueva Constitución Política del Estado.

V.- ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa que impulsa la estabilidad política nacional, y trata de atender la demanda nacional relacionado al pedido de convocatoria a nuevas elecciones con la frase "que se vayan todos" y siendo un problema permanente la discusión relacionada a emitir nueva Carta Magna, que represente a todos y recupere las zonas y empresas estratégicas; y, además de los últimos



JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

acontecimientos ocurridos en los últimos meses entre los dos poderes del Estado, como producto de ello, se han generado permanentes procesos de inestabilidad económica a nivel nacional, es necesario agendar la presente iniciativa legislativa en la Comisión de Constitución y su pronta aprobación en el Pleno del Congreso de la República.

En relación al costo beneficio de la reforma constitucional, se financia con el presupuesto institucional del Congreso de la República, sin demandar recursos adicionales al Estado, sin embargo va a generar una incidencia económica en los órganos electorales, sin embargo los gastos adicionales serán menores y principalmente vinculados al proceso electoral, no obstante estas demandas pueden ser cubiertas por el presupuesto institucional asignado anualmente a la Oficina Nacimiento de Procesos Electorales ONPE, por lo cual, a fin de optimizar los recursos se propone convocar a nuevas elecciones a fin de restituir la democracia..

VI.- RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se encuentra enmarcada dentro de las siguientes políticas del Acuerdo Nacional:

- Política número 1. Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de Derecho.
- Política número 2. Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos
- Política número 4. Institucionalización del diálogo y la concertación
- Política número 9. Política de Seguridad Nacional.
- Política número 17. Afirmación de la economía social de mercado
- Política número 28. Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.



Arq. JORGE LUIS FLORES ANCACHI
Congresista de la República